



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

**VERA  
CRUZ**  
ME LLENA DE **ORGULLO**

**LEYES DE REFORMAS,  
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY  
ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA**



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

**VERA  
CRUZ**  
ME LLENA DE **ORGULLO**

Ley 44

Ley 56

# GACETA



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa, Ver.

TOMO CLV

Xalapa-Enríquez, Ver., sábado 28 de diciembre de 1996.

NUM. 156

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Dirección General de Gobernación

LEY NUMERO 43, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

Of. 900

LEY NUMERO 44, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Of. 901

LEY NUMERO 45, DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

Of. 902

### PODER LEGISLATIVO

#### Dirección General de Gobernación

ACUERDO QUE APRUEBA EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1997.

Of. 903

### GOBIERNO FEDERAL

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

##### Distrito XXXI

SUCESION DE LA PARCELA EJIDAL QUE CORRESPONDIO A MARIA GUADALUPE MORALES ROJAS, DEL POBLADO "OCOTEPEC", MUNICIPIO DE JALACINGO, VER.

Of. 871

#### EDICTOS Y ANUNCIOS

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Dirección General de Gobernación

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-

RANO DE VERACRUZ - LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR LA SIGUIENTE:

#### LEY

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICA-

NOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE".

"LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 68, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 44 Y 46 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**LEY Número 43**

**QUE REFORMA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE**

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 4, 9, 16 y 48; y se derogan los artículos 49, 50 y el artículo décimo primero transitorio de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4°. El Ejecutivo del Estado expedirá los acuerdos necesarios para deslindar el campo de acción de cada profesión y los límites para el ejercicio de éstas.

Artículo 9°. Exclusivamente el Gobernador del Estado, previa certificación del Secretario de Educación y Cultura, podrá expedir títulos profesionales en el Estado de Veracruz o, en su caso, el Rector de la Universidad Veracruzana, previa certificación del Secretario Académico.

Artículo 16°. El Departamento de profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios Profesionales.

Artículo 48°. El Ejecutivo del Estado y la Universidad Veracruzana reglamentarán el servicio social en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 49°. Se deroga.

Artículo 50°. Se deroga.

ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO.  
Se deroga.

**TRANSITORIO**

UNICO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.— IRAN SUAREZ VILLA, DIPUTADO PRESIDENTE.— RUBRICA.— EZEQUIEL CRUZ ARELLANO, DIPUTADO SECRETARIO.— RUBRICA".

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PATRICIO CHIRINOS CALERO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ROBERTO BRAVO GARZON  
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Of. 900

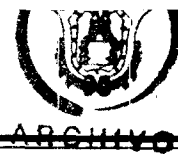
PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**LEY**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE".

"LA HONORABLE QUINCAGESIMA SEPTIMA



LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 68, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 44 Y 46 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**LEY Número 44**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA**

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 1, 6, 8, en sus párrafos segundo y tercero, 11 en su fracción III, 14, 20 en sus fracciones I y II, 21 en su fracción I, 30 en su fracción IV, 31, 32 en su primer párrafo, 33 en su fracción I, 36, 38 en sus fracciones VI, VIII, XIV y XXIII, 39, 42, 57, 59 en su fracción II, 64 en su fracción VIII, 66 en su fracción XII, 69, 70 en sus fracciones IX y X, 79 en su primer párrafo y en las fracciones VI y VII, 87 en su fracción III y 106 en sus fracciones I, II, III, IV y VII, se adicionan los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 11 con una fracción XXII, 21 con una fracción VI-A, 25 con una fracción X-A, 29 con una fracción V-A, el capítulo II-BIS, De la Junta de Gobierno, con los artículos 34-A, 34-B, 34-C y 34-D, 38 con las fracciones XIII-A, XIII-B, XVII-A y XXIII-A, 41 con una fracción XI-A, 44 con las fracciones VIII-A y VIII-B y 89 con un tercer párrafo; y se derogan los artículos 20 en su fracción V, 21 en su fracción III, 38 en su fracción VII, el Capítulo V del Título Segundo con los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50, 52 en su fracción III, 53 en su fracción IV, 80, y el Capítulo XIII del Título Segundo con los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La Universidad Veracruzana es una Institución pública de educación superior, autónoma, de interés social y con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz-Llave y regida por las disposiciones de esta Ley, el estatuto general y los estatutos y reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

**Artículo 6.** El lema, escudo y el sello oficial de la Universidad Veracruzana, serán motivo de reglamentación especial, la cual deberá respetar la estructura y redacción vigentes y señalar con claridad las condiciones en que pueden ser usados. Su denominación oficial es

Universidad Veracruzana.

**Artículo 8.** .....

**FACULTADES.** Aquellas que preponderantemente realizan funciones de docencia a nivel de licenciatura en cualquiera de las modalidades previstas en la reglamentación universitaria, pudiendo tener a su cargo estudios de posgrado, de técnicos medios y actividades de investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios.

**INSTITUTOS.** Aquellos que preponderantemente realizan funciones de investigación, pudiendo tener a su cargo actividades de docencia en cualquiera de los niveles y modalidades previstas en la reglamentación universitaria, de difusión de la cultura y extensión de los servicios:

- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

**Artículo 9-A.** Los planes de trabajo de los organismos de difusión y extensión serán definidos por sus respectivos directores. El personal académico de estos organismos podrá actuar como órgano consultivo de sus respectivos directores en la formulación de planes y programas de trabajo.

**Artículo 9-B.** Los grupos artísticos conservarán su estructura actual, la cual sólo podrá ser modificada a propuesta de su director artístico, si ello no implica ampliación presupuestal.

**Artículo 9-C.** El Consejo Editorial es el Organismo Colegiado responsable de normar la política editorial de la Universidad Veracruzana. Su integración y funcionamiento se regularán por un reglamento especial.

**Artículo 11.....**

I y II.....

III. Promover y realizar investigaciones, de manera especial aquellas que se orienten hacia la solución de problemas municipales, regionales, estatales y nacionales;

IV a XXI..., y

XXII. Expedir su propia reglamentación.

**Artículo 14.** El patrimonio universitario es imprescriptible. Para la enajenación de bienes inmuebles se requiere la autorización de la Legislatura del Estado.

**Artículo 20.** .....

I. El Consejo Universitario General;

II. La Junta de Gobierno;

III. y IV .....

V. Se deroga.

VI a XII ....

**Artículo 21.** .....

I. El Rector, quien lo presidirá;

II.....

III. Se deroga.

IV a VI .....

VI-A . El Director de la Unidad de Estudios de posgrado y el Director de la Escuela para Estudiantes Extranjeros;

VII a X .....

.....

.....

.....

**Artículo 25.** .....

I a IX .....

X-A. Resolver las controversias que se presenten entre el Rector y los cuerpos colegiados, o de éstos entre sí, con motivo de la aplicación de la legislación universitaria.

XI. ....

**Artículo 29.**.....

I a V .....

V-A. Los Jefes de Carrera y los Coordinadores de Posgrado;

VI. ....

**Artículo 30.**.....

I a III.....

IV. Aprobar las líneas prioritarias institucionales de investigación y definir los mecanismos para evaluar los resultados de las investigaciones;

V a VII .....

**Artículo 31.** La Comisión de Reglamentos será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrá las atribuciones siguientes:

I a IV. ....

**Artículo 32.** La Comisión de presupuestos será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrá las atribuciones siguientes:

I a III ....

**Artículo 33.** La Comisión de Honor y Justicia será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver en última instancia, a proposición del Rector, de las faltas graves de los miembros de la comunidad universitaria; y en única instancia de las faltas cometidas por los integrantes de la comunidad en instalaciones universitarias distintas a su entidad académica;

II y III....

**CAPITULO II-BIS**  
**De la Junta de Gobierno**

**Artículo 34-A.** La Junta de Gobierno se regirá por las disposiciones de la Ley de Autonomía, de la Ley Orgánica de la Universidad y de su reglamento interno.

La Junta de Gobierno nombrará al Contralor General de la Universidad y al personal indispensable para el desempeño adecuado de sus funciones.



**Artículo 34-B.** El Contralor General es el encargado de supervisar y evaluar el ejercicio de las actividades de la Universidad; y dependerá directamente de la Junta de Gobierno.

**Artículo 34-C.** Son atribuciones del Contralor General;

I. Informar a la Junta de Gobierno de los asuntos de su competencia;

II. Ejercer las acciones de control de las actividades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales existentes;

III. Supervisar el ejercicio del presupuesto universitario y su correcta aplicación;

IV. Informar a la Junta de Gobierno los resultados de la evaluación integral del desarrollo de los programas a cargo de las dependencias de la Universidad Veracruzana y de los resultados de las auditorías practicadas;

V. Supervisar que los recursos financieros que provengan de los subsidios federal y estatal, así como las cuotas arancelarias y de otras fuentes, sean canalizadas hacia los objetivos propuestos en los programas respectivos;

VI. Practicar las revisiones especiales que por acuerdo de la Junta de Gobierno deban realizarse a las dependencias universitarias;

VII. Hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno las conductas de los servidores universitarios, que en su opinión constituyan faltas o delitos;

VIII. Orientar y apoyar a las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana en el cumplimiento de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial;

IX. Atender las quejas y denuncias que presente la comunidad universitaria y los particulares, con respecto a acuerdos, convenios y contratos que celebre la Universidad Veracruzana;

X. Proponer a la Junta de Gobierno para su designación al personal indispensable para el adecuado desempeño de sus funciones; y

XI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como las que le confiera la Junta de Gobierno.

**Artículo 34-D.** El Contralor General de la Universidad será responsable ante la Junta de Gobierno.

**Artículo 36.** El Rector será designado por la Junta de Gobierno y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez.

**Artículo 38.....**

I a V. ....

VI. Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para el nombramiento de los Secretarios Académicos y de Administración y Finanzas;

VII. Se deroga.

VIII. Designar y remover a los Vice-Rectores;

IX a XIII....

XIII-A. Fomentar, organizar y supervisar la labor editorial;

XIII-B. Fomentar las acciones de comunicación hacia el interior y el exterior de la Universidad Veracruzana;

XIV. Firmar con el Secretario Académico los títulos que expida la Universidad Veracruzana;

XV a XVII ....

XVII-A. Suscribir títulos de crédito;

XVIII a XXII .....

XXIII. Designar a quienes cubrirán las ausencias temporales de los Secretarios y Vice-Rectores de la Universidad Veracruzana;

XXIII-A. Dar a conocer a la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos de la Universidad y remitir un ejemplar del presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Universitario General; y

XXIV.....

**Artículo 39.** El Secretario Académico será designado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Rector y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez.

**Artículo 41. ....**

I a XI. ....

XI-A. Impulsar y promover las actividades deportivas;

XII a XXVII ....

**Artículo 42.** El Secretario de Administración y Finanzas será designado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Rector y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez.

**Artículo 44.** ....

I a VIII....

VIII-A. Llevar a cabo las actividades necesarias para integrar y formular el proyecto de presupuesto de egresos que será presentado ante el Consejo Universitario General;

VIII-B. Gestionar la obtención de los recursos necesarios que servirán para cubrir los egresos;

IX. ....

**CAPITULO V**

**Del Coordinador General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria**

Se deroga

**Artículo 45.** Se deroga.

**Artículo 46.** Se deroga.

**Artículo 47.** Se deroga.

**Artículo 48.** Se deroga.

**Artículo 49.** Se deroga.

**Artículo 50.** Se deroga.

**Artículo 52.** ....

I y II .....

III. Se deroga.

IV a VI. ....

**Artículo 53.** .....

I a III. ....

IV. Se deroga.

V y VI .....

**Artículo 57.** Los Vice-Rectores serán nombrados y removidos por el Rector. Durarán en su cargo cuatro años, periodo que podrá ser prorrogado por una sola vez. Tendrán como residencia las ciudades de Veracruz, Orizaba, Coatzacoalcos y Poza Rica, respectivamente.

**Artículo 59.**.....

I.....

II. Coordinar las actividades académicas, las administrativas y las de difusión cultural y extensión universitaria de la región, ajustándose a los planes de trabajo de las Secretarías;

III a XII .....

**Artículo 64.** ....

I a VII. ....

VIII. Apoyar la realización de los cursos de posgrado que propongan los Institutos en concertación con la Dirección General de Apoyo al Desarrollo Académico;

IX a XVI. ....

**Artículo 66.** ....

I a XI .....

XII. Constituirse en tribunal de honor y justicia para conocer y sancionar las faltas graves de las autoridades, del personal académico y de los alumnos;

XIII a XVI. ....

**Artículo 69.** Los Directores de facultades o institutos, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por un periodo más en términos de esta ley.

**Artículo 70.** .....

I a VIII.....

IX. Presentar a la Secretaría Académica, a través de los Directores Generales de Area Académica, el proyecto de actividades y programas académicos;





ARCHIVO

X. Elaborar y presentar al Rector, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia a su cargo;

XI a XXI .....

**Artículo 79.** La estructura académica y el funcionamiento del Sistema de Enseñanza abierta serán reglamentados en el Estatuto General y el reglamento respectivo, sujetándose a los lineamientos siguientes:

I a V. ....

VI. Las atribuciones de las juntas académicas de este sistema serán las mismas que las establecidas para el sistema escolarizado;

VII. En el Estatuto General se establecerá la integración y atribuciones de los Consejos Técnicos del Sistema.

**Artículo 80.** Se deroga.

**CAPITULO XIII  
Del Contralor General**

Se deroga

**Artículo 84.** Se deroga.

**Artículo 85.** Se deroga.

**Artículo 87.** .....

I y II...

III. Coordinar el proceso de integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas operativos anuales de las dependencias de la Universidad Veracruzana, con la participación de los Secretarios Académicos y de Administración y Finanzas;

IV a XIII...

**Artículo 89.** ....

La seguridad social que reciben los trabajadores se proporcionará a través de los sistemas establecidos y los convenios celebrados al respecto.

**Artículo 106...**

I. El rector será responsable ante el Consejo Universitario General;

II. El Secretario Académico y el Secretario de Administración y Finanzas serán responsables ante el Rector;

III. Los Vice-Rectores serán responsables ante el Rector y los Secretarios, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Los Directores Generales serán responsables ante el Rector y el Secretario que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias;

V y VI...

VII. El Abogado General y el Director de Planeación Institucional serán responsables ante el Rector.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

**SEGUNDO.** En tanto que el Consejo Universitario General aprueba las modificaciones al Estatuto General y el Reglamento Especial para el sistema de enseñanza abierta a que se refiere la fracción VII del artículo 79 de esta reforma, la integración y atribuciones del Consejo técnico seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI de la ley orgánica en vigor.

**TERCERO.** Los Directores de facultades e institutos nombrados en los términos de la ley vigente, ocuparán su cargo hasta concluir el periodo de tres años establecido por el artículo 69 de la misma.

**CUARTO.** El Gobierno del Estado, a través de su Contraloría General, llevará a efecto los actos de auditoría para el periodo del primero de enero al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y siete.

**QUINTO.** La Contraloría General de la Universidad dependerá del Rector hasta el último día hábil del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.—IRAN SUAREZ VILLA, DIPUTADO PRESIDENTE.—RUBRICA.—EZEQUIEL CRUZ



## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Clavijero No. 44

Teléfonos 17-20-63 17-24-14

Xalapa, Ver.

TOMO CLVI

Xalapa-Enríquez, Ver., sábado 15 de marzo de 1997.

NUM. 32

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

###### Dirección General de Gobernación

FE DE ERRATAS AL ACUERDO ECONOMICO NUMERO 0011 DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL AÑO PROXIMO PASADO.

Of. 156

#### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

##### Dirección General de Gobernación

ACUERDO NUMERO P/E/J-099, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO AL LOTE DE TERRENO 4, MANZANA 12, DEL MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO, VER.

Of. 157

ACUERDO NUMERO P/E/J-086, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS CC. LUIS JOSE FLORES LOPEZ Y PABLO PEREZ CANELA, RESPECTO A LOS LOTES DE TERRENO NUMEROS 28 Y

9, MANZANA 12 Y 38 DEL MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO, VER.

Of. 158

ACUERDO NUMERO P/E/J-111, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL C. SALVADOR CUEVAS VERA, RESPECTO AL LOTE DE TERRENO NUMERO 891, MANZANA 27 DEL MUNICIPIO DE OTATITLAN, VER.

Of. 159

ACUERDO NUMERO P/E/J-110, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL C. CARLOS FLORES ORTEGA, RESPECTO AL LOTE DE TERRENO NUMERO 34, MANZANA 39 DEL MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO, VER.

Of. 160

##### PODER EJECUTIVO

###### Dirección General de Gobernación

LEY NUMERO 56 QUE DEROGA EL ARTICULO 97 DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Pág. 32

Of. 198

##### EDICTOS Y ANUNCIOS

## INMOBILIARIA ORIVER, S.A. EN LIQUIDACION

**AVISO**

En términos de lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por determinación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 27 de febrero de 1997, se decretó la distribución parcial del haber social, a razón de \$ 216.96345 por acción.

**Atentamente**

CP. Ricardo Acevo Chávez, Liquidador Propietario.—  
Rúbrica.

Oriente 14 No. 479, Col. Centro CP. 94300, Orizaba,  
Veracruz.

Marzo 15

0694

**PODER JUDICIAL**

JUZGADO MIXTO MENOR.—COATZACOALCOS,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**EDICTO**

En el expediente número 91/93 Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Lics. Manuel Jesús Sánchez Romero y/o Lic. Gabriela Morán Camacho en su carácter de endosatarios en procuración del Ing. Oscar C. Treviño Morales en contra de Silverio Hernández Sánchez por cobro de pesos y otras prestaciones se llevará a cabo audiencia de remate en Primera Almoneda el día veinte de marzo del año en curso a las diez horas con treinta minutos del lote de terreno No. 9 manzana 3, de la calle Pipila No. 9 Int., de la colonia Insurgentes Norte de Minatitlán, Veracruz y construcciones de material sobre dicho lote edificadas, teniendo una superficie dicho terreno de 250.00m<sup>2</sup> y servirá de base para el remate la cantidad de \$62,670.00 (sesenta y dos mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), haciéndoseles saber a los licitadores que deberán consignar previamente para participar en el remate el 10% por ciento del valor que sirve de base para el remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles supletoria al de Comercio. Se convocan postores.

Coatzacoalcos, Ver., a 17 de enero de 1997. El Srío. del Juzgado Mixto Menor, Lic. Pedro Valencia Cruz.—Rúbrica.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la "Gaceta Oficial" del Estado, periódico "Diario del Istmo" de esta localidad, Palacio Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz y Minatitlán, Veracruz, oficina de Hacienda del Estado de Coatzacoalcos, Veracruz y Minatitlán, Veracruz, Juzgado Mixto Menor y Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Minatitlán, Veracruz, Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad y estrados de este Juzgado.

Marzo 11—15—18

0709

**PODER EJECUTIVO****Dirección General de Gobernación**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido expedir la siguiente:

**L E Y**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz.—Llave".

"La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le otorgan los artículos 68 fracción I de la Constitución Política Local; 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el gobierno interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo expide la siguiente:

**L E Y Número 56****Que deroga el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana**

Artículo Unico.—Se deroga el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, para quedar como sigue:

Artículo 97. Se deroga.

**TRANSITORIO**

Unico. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dada en el Salón de Sesiones de la H. LVII Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.—  
Rufino Saucedo Márquez, Diputado Presidente.—Rúbrica.—  
Víctor López Nassar, Diputado Secretario.—Rúbrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

PATRICIO CHIRINOS CALERO  
Gobernador Constitucional del Estado

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES  
Secretario General de Gobierno

Of. 198